PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 20 DEL AÑO 2011.

No.34 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



Donaciones

LIC. GARRAO CUE MONTEAGUOC, GOGERNAEXA COMMUTUUMNAL DEL UNTAINO LIBRE Y SURPRANO DE GANACA, A SUB HABITANTES HACE SARRA

QUE LA LEITELATURA DEL FILIZIO, RA LENDIO A RESI, APROMIEDO NUCLIPATE

DECRETO NUM. 422

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Tlacotepec, Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ANUALES

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	47,802.00
IMPUESTOS	8,500.00
Del impuesto predial	8,000,00
Traslación de dominio	500.00
DERECHOS	20,301.00
Alumbrado Publico .	1.00
Aseo público	4,000.00
Mercados	3,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,200.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	600.00
Agua potable	4,000.00
Sanitarios públicos	1,500.00
PRODUCTOS	10,000.00
Derivado de bienes muebles	5,000.00
Otros productos	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	9,001.00
Mulas	4,000.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1.00

PARTICIPACIONES	6,081,461.00
PARTICIPACIONES EINCENTIVOS FEDERALES	6,081,461.00
Fondo Municipal de Participaciones	3,900,127.81
Fondo de Fomento Municipal	2,132,606.92
Fondo Municipal de Compensación	29,268.33
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	19,457.94

5,000.00

APORTACIONES	1,649,757.00
APORTACIONES FEDERALES	1,649,757.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,116,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	533,199.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7,779,024.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPLIESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 2 Salarios mínimos Generales de la Zona C para predios urbanos y 1 Salarios Mínimos General de la Zona C, para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.— Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimes ralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacense por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratândose de las personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual siempre y cuando se pague dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2011.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

OCTAVA SECCIÓN

- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y sí no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Los habitantes del Municipio pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el título tercero capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa- habitación	\$2.00	Por dia laborado

CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Puestos fijos en mercados construidos	2.00	Diarios
b) Vendedores ambulantes	20.00	Por evento

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 15,00
111.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 15.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Município,
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO QUINTO

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Casetas y tendejones	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
Abarrotes en general	\$ 200.00	\$ 750.00	Anual

ARTÍCULO 19,- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibit original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO SEXTO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REFRENDO
I Deposito de cerveza	\$ 300.00	\$ 200.00

SABADO 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

CAPÍTULO SÉPTIMO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD
I Venta de cementante	\$ 200.00	Por Viaie
II Venta de arena	\$ 200.00	Por Viaie
III Venta de grava	\$ 200.00	Por Viaie
IV Venta de greña	\$ 200.00	Por Viaje

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Difusión Fonética de publicidad	50.00	Mensuales

CAPÍTULO OCTAVO AGUA POTABLE

ARTÍCULO 23.- Son derechos los costos de pago por el servicio de agua potable la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
IServicio de agua	40.00	
potable	\$ 10.00	Mensual

CAPÍTULO NOVENO SANITARIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 24.- El derecho por el uso de servicios sanitarios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	POR EVENTO

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	TARIFA EN LA CABECERA MUNICIPAL	UNIDAD
I Arrendamiento retroexcavadora	\$ 350.00	Por Hora
II Arrendamiento de volteo	\$ 250 00	Por Viaie

CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 26.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el titulo cuarto, capítulo tercero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- Se considera otros productos la venta de cementante, arena cribada, grava y greña de conformidad con las siguientes cuotas:

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multa
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal,
- III. Donaciones

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibuá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	
L	Escándalo en la via publica	\$ 200.00	
11.	Agresión verbal a la autoridad municipal	\$ 200.00	
III	Por faltas a la moral	\$ 300.00	
T.V.	Por consumo de enervantes en la vía publica	\$ 200.00	

PRTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO INDEMNIZACION POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 32.- Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

CAPÍTULO CUARTO DONACIONES

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fontalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egrasos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el município como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios y programas.

ARTÍCULO 37.- Los derivados de empréstitos o financiamiento que se celebra con personas físicas y morales, siguiendo los pracedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal

ARTÍCULO 38.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean derivados a obras públicas y proyectes productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIÓNES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Sen Raymundo Jaipan, Centro, Oax.,4 de mayo de 2011.

> DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES

DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLIS

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Halixtac de Cabrera, Centre, Dax, a Tson tonio del 2011

EL GOBERNAPOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAC

LIC GABINOCUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL, DE GOBIERNO

C. ANTONIA MATA PINESNO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 422, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GARRAO CUE AKONTRAGUNO, GARLENADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOMERANO DE GANACA, A SUS GARITANTES HACE SARGE.

CARLLA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA LENDO A DEN, APROSAR LO SICCIONTE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM, 423

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación de enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 138,989.00
IMPUESTOS	13,500.00
IMPUESTO PREDIAL	7,800.00
Prédics Rústicos	7,800.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,500.00
RIFAS, SORTEOS, LO LERÍAS Y CONCUPSOS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0.00
Bailes, presentación de artistas, kermés	2,200.00
	4,000.00
DERECHOS ALUMBRADO PÚBLICO	66,480.00
ASEO PUBLICO	00.00
MERCADOS	20,050.00
Puestos fijos en mercados construídos	12,500.00
Puestos semifijos en mercados construidos	2.000.00
Puestos fijos en plazas, cales o terrenos	500 00
Casetas y pues'o a ubicados en la via pública	1, 800 00
Vendedores ambulantes o esporádicos Instalación de constas	2,400.00
Respertura de puesto, local o caseta	350 00 200 00
Otros	300.00
CERTIFICACIONES, COSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4, 170.00
Copias de documentos existentes en el archivo municipales por hoja	300 00
Expedición de cartificados de residencia, origen, dependencia	
econón ca, de situación fiscal de contribuyentes escritos en la	1.11717
Tesorer a Municipal y de morada conyugal Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	3,000.00
Certificación de la superficie de un predio	300.00 90.00
Certificación de la ubicación de un inmueble	120.00
Búsqueda de documentos	300.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores Otros	30.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL Y	30.00
DE SERVICIOS	3,600,00
Licencia Comercial	3,000.00
Licencia Industrial	150,00
Licencia de Servicios POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS O	450.00
AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS	
ALCOHÓLICAS	5,700.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	1,200.00
Por comercialización de bebidas alcohóticas en envases abiertos	1,500.00
Por venta al COPEO en: Cervecerias	1,500.00
Bares	500.00 500.00
Cantinas	500.00
Por permisos temporales de comercialización	1,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	32,360.00
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial Por conexión de agua potable	32,160.00
SANITARIO Y REGADERAS PÚBLICAS	200.00
	000,00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
PRODUCTOS	50,900.00
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES: Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del	2,000.00
Municipio	2.000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	36,200.00
Arrendamiento de maquinaria y equipo	36,200.00
OTROS PRODUCTOS	12,000.00
Venta de bases para licitación pública	12,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS Intereses bancarios	700.00
	700.00
APROVECHAMIENTOS	8,109.00
Multas	8,100.00
Recargos Gastos de Ejecución	1.00
Indempización por daños al patrimonio municipal	1.00
part of the second seco	1.00